



"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 133-2025-EPS-M/GG

Moyobamba, 30 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe N° 005-2025-EPS-M/GG/MILC de fecha 28 de octubre de 2025, Resolución de Gerencia General N° 130-2019-EPS-M/GG de fecha 15 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA S.A, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el período que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 130-2019-EPS-M/GG, de fecha 15 de noviembre de 2019, se formalizó la aprobación del Acuerdo N° 5 del Acta de Sesión Ordinaria N° 010-2019 de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS Moyobamba S.A., de fecha 19 de setiembre de 2019, que dispone "Aprobar la Directiva para la atención de denuncias y otorgamiento de medidas de protección al denunciante que sustente actos de corrupción en la EPS Moyobamba S.A.;

Que, en atención a lo establecido en la Directiva N° 016-2019-EPS-MOYOBAMBA S.A/GG, denominada "DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE QUE SUSTENTE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA EPS MOYOBAMBA S.A", el mismo que se encuentra en concordancia con los Requisitos 7.2 y 7.4 de la ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO EN MATERIA DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, resulta necesario que la Gerencia General de la entidad emita un acto resolutivo donde designe al responsable de la atención y seguimiento de los canales de denuncia, así como de la atención y cautela del otorgamiento de las medidas de protección;

Que, conforme lo establece el tercer párrafo del ítem V de la directiva antes señalada, un trabajador de la Oficina de Recursos Humanos será el encargado de tramitar y dar seguimiento de las denuncias presentadas por presuntos actos de corrupción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, se incorpora el artículo 13 al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, en el cual se dispuso la creación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, como el único canal de contacto digital del Estado Peruano con la ciudadanía, para la





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en
RAT

Empresa prestadora de
servicios de saneamiento
en Régimen de Apoyo
Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 133-2025-EPS-M/GG

presentación y gestión de denuncias sobre posibles actos de corrupción en el sector público;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 04 (4.1), en sesión de consejo directivo del 28 de agosto de 2024, se aprobó "La Estrategia para el Fortalecimiento en materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción en las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal en el Régimen de Apoyo Transitorio" (en adelante la Estrategia), donde tiene como plazo de ejecución desde el mes de setiembre de 2024 hasta el mes de diciembre de 2025.

Asimismo, respecto a la "Estrategia para el Fortalecimiento en materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción en las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal en el Régimen de Apoyo Transitorio", se aprecia que en el apartado IV. Características de la Estrategia, numeral 4.2 Requisitos de la Estrategia, sub numeral 4.2.7 Requisitos 7: Canal de denuncias, literal b) Productos, señala que la EPS en RAT debe realizar las siguientes acciones: (...) Emitir un acto resolutive que designe al responsable de la atención y seguimiento de los canales de denuncia; así como de la atención y cautela del otorgamiento de las medidas de protección. (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 110-2025-EPS-M/GG, de fecha 05 de setiembre de 2025, se **DESIGNÓ A LA ABOG. YASHIRA MERCEDES ALVAREZ SALAZAR – Gerente de Asesoría Jurídica**, como **Titular Responsable en materia de integridad y lucha contra la corrupción de la EPS Moyobamba S.A.**; y a su vez se **DESIGNÓ al ECON. LUIS ALBERTO CASTRO AMES – Gerente de Administración y Finanzas**, como **Suplente Responsable en materia de integridad y lucha contra la corrupción de la EPS Moyobamba S.A.**, teniendo en cuenta a lo establecido en la "Estrategia para el Fortalecimiento en materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción en las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal en el Régimen de Apoyo Transitorio", misma que fue aprobado en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 04, numeral 4.1., adoptado en Sesión de Consejo Directivo de fecha 28 de agosto de 2024;

Que, mediante Informe N° 005-2025-EPS-M/GG/MILC, de fecha 28 de octubre de 2025, la Responsable en materia de integridad y lucha contra la corrupción de la EPS Moyobamba S.A., recomendó a la Gerencia General, emitir un acto resolutive que designe al responsable de la atención y seguimiento de los canales de denuncia, así como de la atención y cautela del otorgamiento de las medidas de protección; asimismo, **recomienda que la designación recaiga en la jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad;**

En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario que vía acto resolutive se designe al responsable de la atención y seguimiento de los canales de denuncia, así como de la atención y cautela del otorgamiento de las medidas de protección de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, por Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE, de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo dispuesto en el Decreto



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en
RAT

Empresa prestadora de
servicios de saneamiento
en Régimen de Apoyo
Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 133-2025-EPS-M/GG



Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A.; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR como **RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CANALES DE DENUNCIA, ASÍ COMO DE LA ATENCIÓN Y CAUTELA DEL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA EPS MOYOBAMBA S.A AL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ENTIDAD**, para que, en adición a sus funciones, realice la señalada labor conforme a los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS MOYOBAMBA S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, difundir a todo el personal de la EPS MOYOBAMBA S.A. la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable en materia de integridad y lucha contra la corrupción, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones y demás instancias competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EPS MOYOBAMBA S.A.

Ing. Iván Gustavo Peátegui Acedo
GERENTE GENERAL

	GERENCIA GENERAL DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE QUE SUSTENTE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA EPS MOYOBAMBA S.A.	RGG N° ____-2019-EPS-M/GG FECHA: 13 / 09 / 2019
---	---	--

DIRECTIVA N° 016 -2019 - EPS-MOYOBAMBA S.A/GG

“DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE QUE SUSTENTE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA EPS MOYOBAMBA S.A.”

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento y los mecanismos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción respecto de los directivos y trabajadores de la EPS Moyobamba S.A., así como también las medidas de protección al denunciante que sustente los actos de corrupción.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a todo el personal incluyendo los miembros de la Junta General de Accionistas y el Directorio de la EPS Moyobamba S.A. independientemente del régimen laboral o contractual que tuviera, así como a cualquier ciudadano y persona jurídica, que tenga el sustento para presentar una denuncia por posibles actos de corrupción que afecten la función institucional.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 3.3 Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y su reglamento.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria.
- 3.5 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatoria.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe
- 3.8 Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- 3.9 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.10 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N 001-2019-PCM/SIP “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la administración Pública”

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

IV. DEFINICIONES

A efectos de lo regulado en la presente Directiva, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

	GERENCIA GENERAL	RGG N° ____-2019-EPS-M/GG
	DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE QUE SUSTENTE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA EPS MOYOBAMBA S.A.	FECHA: 13 / 09 / 2019

V. DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DE LA EPS MOYOBAMBA S.A.

Es la encargada de realizar el desarrollo de elementos y la implementación del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; desarrollando mecanismos e instrumentos dirigidos a promover y fomentar una cultura de integridad y ética pública, fortaleciendo de esta manera la confianza ciudadana en la institución.

La oficina de integridad realizara la observancia e interiorización de los valores y principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones de las funciones establecidas.

Las funciones que desarrolla la Oficina de Integridad, será desempeñada por delegación de la máxima autoridad administrativa, a una persona de la Oficina de Recursos Humanos, que se encargue de tramitar y dar seguimiento de las denuncias presentadas por presuntos actos de corrupción.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Principio de Reserva; a través del cual, se garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante; bajo este principio, no se podrá brindar información, a través de una solicitud de acceso a la información pública, por ser de carácter confidencial.

Esta información, tampoco será revelada al titular de la entidad ni a ningún directivo o trabajador que lo solicite, las personas que intervengan en el trámite de la evaluación bajo este principio, están prohibidas de divulgar cualquier aspecto relacionado con ella.

6.2. Cualquier persona natural o jurídica, o cualquier personal de la institución, que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos, con la debida reserva del caso.

6.3. La tramitación de la denuncia por presuntos actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para el denunciante, se realizarán sobre la base del principio de reserva, teniendo el carácter de reservado y confidencial.

6.4. La denuncia presentada, a través de mesas de partes debe omitir el registro de los datos del denunciante, debiendo indicar únicamente que se trata de una denuncia confidencial.

6.5. La denuncia presentada, debe ser remitida en el día a la Oficina de Recursos Humanos para su evaluación y trámite respectivo.

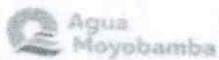
6.6. La persona responsable de la atención de las denuncias a quien la Oficina de Recursos Humanos designe para ver los temas relacionados a los temas de integridad y código de ética, es el responsable del manejo de los códigos cifrados; por encargo de la más

	GERENCIA GENERAL DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE QUE SUSTENTE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA EPS MOYOBAMBA S.A.	RGG N° ____-2019-EPS-M/GG FECHA: 13 / 09 / 2019
---	---	---

- 7.3.3. De no contar con documentos que acrediten la comisión del acto de corrupción, se indicará la unidad o dependencia que cuente con las mismas, a fin de que se incorpore en el legajo de la denuncia.
- 7.3.4. Se evaluará, que los hechos denunciados no sean materia de proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco que versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
- 7.3.5. El/la denunciante, suscribirá un compromiso para brindar información cuando lo solicite la autoridad competente, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer de mayor información sobre la denuncia; ante la negativa, renuncia o desistimiento la denuncia continuará promovida por la autoridad competente de oficio, de ser el caso.

7.4. Trámite de las Denuncias presentadas

- 7.4.1. Presentada la denuncia, la persona responsable de la atención de las denuncias, asignará un código cifrado a la denuncia presentada, una vez revisada la denuncia, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3 de la presente directiva.
- 7.4.2. La persona responsable de la atención de las denuncias, calificará la denuncia presentada en un plazo de dos (02) días hábiles de presentada; en caso de que no cumpla con los requisitos y contenido respectivo, solicitará al denunciante que subsane la presente, en un plazo de tres (03) días hábiles de notificada.
- 7.4.3. Admitida a trámite la denuncia, por contar con la materialidad y fundamentos respectivos, será derivada a la Secretaría Técnica encargada de pre - calificar las presuntas faltas disciplinarias.
- 7.4.4. Si el/la denunciante no subsana la falta de información solicitada, la institución asumirá que ha desistido en su pedido y con el de cualquier eventual solicitud de medidas de protección, lo que generará su archivamiento.
- 7.4.5. En caso que el denunciante solicite adicionalmente a la denuncia medidas de protección, ésta será evaluada por la persona responsable de la atención de las denuncias, sobre su aceptación o no, en el plazo de cinco (05) días hábiles de solicitada.
- 7.4.6. La persona responsable de la atención de las denuncias, notificará las medidas adoptadas al denunciante, en un plazo que no excederá los siete (07) días hábiles, contados desde la presentación de la denuncia, de la solicitud de pedido de protección o de vencido el plazo de subsanación, con copia a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que implemente las acciones necesarias para su cumplimiento.
- 7.4.7. La Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, una vez emitido el informe de pre - calificación, sus resultados serán comunicados al denunciante en el plazo de tres (03) días hábiles, por los mismos medios utilizados para la presentación de la denuncia o conforme lo haya solicitado el denunciante con copia al Órgano de Control Interno de la Institución, dicha

	GERENCIA GENERAL		RGG N° ____-2019-EPS-M/GG
	DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE QUE SUSTENTE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA EPS MOYOBAMBA S.A.		FECHA: 13 / 09 / 2019

que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

7.5.3. **Otras Medidas de Protección;** son tomadas en los casos en que los servidores que tengan a su cargo procesos de contrataciones, en el cual participe como denunciante; en ningún caso, la interposición de una denuncia debe paralizar en ningún caso el proceso de contratación iniciado, debiendo evaluarse en estos casos las siguientes condiciones:

- Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que exista indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

7.6. Implementación de las Medidas de Protección

7.6.1. La persona encargada de realizar la evaluación de los requisitos y su contenido, establecidos para la presentación de las denuncias, archivará la solicitud de medidas de protección solicitadas, cuando el denunciante no subsane las observaciones advertidas, entendiéndose ésta como un desistimiento de la denuncia presentada y de la solicitud de las medidas de protección solicitadas.

7.6.2. Si la denuncia cumple con los requisitos y contenidos establecidos, la persona encargada de recibir las denuncias, solicitará a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos un informe de viabilidad operativa, para el otorgamiento de medidas de protección de tipo laboral, en un plazo que no excederá los tres (03) días hábiles.

7.6.3. Si la denuncia no requiere de medidas de protección al denunciante, la persona encargada de recibir las denuncias, traslada la denuncia presentada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para que inicie la evaluación respectiva mediante una investigación de oficio.

7.6.4. Recibido el informe sobre la viabilidad operativa la persona responsable de la atención de las denuncias, evalúa la pertinencia de otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante u otras que decida de oficio, en un plazo de cinco (05) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- Trascendencia:** Se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- Gravedad:** Se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- Verosimilitud:** Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

	GERENCIA GENERAL	RGG N° ____-2019-EPS-M/GG
	DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE QUE SUSTENTE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA EPS MOYOBAMBA S.A.	FECHA: 13 / 09 / 2019

El incumplimiento de las obligaciones señaladas, puede acarrear la suspensión de las medidas de protección otorgadas, dependiendo de la gravedad o reiteración de dicho incumplimiento.

Las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar, serán remitidas por la persona responsable de atención de las denuncias, a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad para que proceda según sus atribuciones, así como, a la Secretaría Técnica encargada de pre calificar las presuntas faltas disciplinarias.

7.9. Cese de las Medidas de Protección por Denuncias de Mala Fe

7.9.1. Durante la calificación para la apertura o durante la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario, se podrá determinar si la denuncia formulada, fue realizada de mala fe, en los siguientes supuestos¹: (i) denuncias sobre hechos ya denunciados; (ii) denuncia reiterada; (iii) denuncia carente de fundamento; y, (iv) denuncia falsa.

7.9.2. La Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios informará a la persona Responsable de la Atención de las Denuncias sobre la denuncia de mala fe realizada, para que notifique al denunciante el cese de la medida de protección otorgada.

7.9.3. El denunciante puede formular sus alegatos en un plazo de cinco (05) días hábiles de notificada el cese de las medidas de protección con la comunicación señalada en el punto anterior.

Por su parte, la persona responsable de la atención de las denuncias cuenta con un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles para decidir el cese de la medida de protección otorgada, contados a partir de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1. La Gerencia General, en calidad de máxima autoridad administrativa de la institución, tiene la responsabilidad de dirigir y supervisar las acciones de prevención y lucha anticorrupción en la entidad; mientras que la persona responsable de la atención de las denuncias, es la responsable de promover acciones de transparencia, ética pública y las políticas anticorrupción, así como de recibir y tramitar las denuncias realizadas sobre actos de corrupción presentadas; y, realizar el seguimiento y evaluación de las denuncias, emitiendo los informes trimestrales a la Alta Dirección.

8.2. El personal que intervenga en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga una solicitud de medidas de protección, tienen la responsabilidad de guardar la reserva del caso, por lo que están prohibidas de divulgar cualquier aspecto relacionado a la denuncia; especialmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos.

¹ Numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1327.

	GERENCIA GENERAL	RGG N° ____-2019-EPS-M/GG
	DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE QUE SUSTENTE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA EPS MOYOBAMBA S.A.	FECHA: 13 / 09 / 2019

otras variables que permita documentar las no conformidades y levantar acciones correctivas que correspondan.

- 9.5. Cualquier otra situación no contemplada en la presente Directiva, debe ser resuelta por el/la titular de la Gerencia General en coordinación con la persona responsable de la atención de las Denuncias por presuntos actos de corrupción.

X. ANEXOS

10.1. Anexo N° 01: Formato de Denuncia.

10.2. Anexo N° 02: Formato de Solicitud de Medidas de Protección.

10.3. Anexo N° 03: Instructivo de denuncias respecto a los procesos de contratación.

10.4. Anexo N° 04: Diagrama de Flujo.



	GERENCIA GENERAL	RGG N° ____-2019-EPS-M/GG
	DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE QUE SUSTENTE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA EPS MOYOBAMBA S.A.	FECHA: 13 / 09 / 2019

ANEXO N° 02

FORMATO DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE EN LA (EPS MOYOBAMBA S.A.



Por medio del presente documento, Yo
 identificado (a) con DNI N° con domicilio sito en
 distrito de
 provincia de, departamento de, declaro tener
 conocimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece
 medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias
 realizadas de mala fe, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y a fin
 de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas normas, **solicito se me otorgue**
la medida de protección siguiente:



Asimismo, declaro que toda información alcanzada se adjunta a la verdad y puede ser
 comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la
 normativa aplicable.



Lugar:

Fecha:



FIRMA DEL DENUNCIANTE

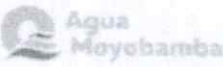
Huella Dactilar

Teléfono fijo:

Teléfono celular:

Correo electrónico principal:

Correo electrónico secundario:

	GERENCIA GENERAL	RGG N° ____-2019-EPS-M/GG
	DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE QUE SUSTENTE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA EPS MOYOBAMBA S.A.	FECHA: 13 / 09 / 2019

ANEXO N° 04

DIAGRAMA DE FLUJO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS EPS MOYOBAMBA S.A.

